

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 16 DEL AÑO 2016.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL **PRIMERO DE MAYO DEL 2016**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me otorgan los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 9 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 3 fracción I, 6, 15 primer párrafo, 16, 34 fracción XXVIII y 45 fracción LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

La promulgación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas en materia de disciplina financiera se efectuó el 26 de mayo de 2015, y que de la misma se establece que corresponderá al Gobierno Federal, llevar el Registro Único de Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

No obstante lo anterior y a la pendiente promulgación de la Ley Reglamentaria en materia de Disciplina Financiera, resulta necesario para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 56 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 70 fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contar con los datos que permitan integrar la información a que se refieren las disposiciones antes citadas.

Además, el imperativo legal aún vigente en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la estructura orgánica y servidores públicos capacitados en el manejo de la información sobre la Deuda Pública, es pertinente que la misma administre el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PRIMERO: Se crea el Registro de las Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Tesorería.

Para efectos del presente Acuerdo, resultará aplicable el glosario contenido en la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

SEGUNDO: El Registro, deberá ser administrado a través de un Sistema electrónico que deberá contener: el monto, condiciones financieras, destino de los recursos obtenidos, fuente de pago y características generales de las obligaciones contenidas en los contratos de deuda pública de corto y largo plazo, así como los requisitos que se establecen en el numeral siguiente.

Toda operación que constituya Deuda Pública llevada a cabo por los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley de Deuda Pública, en las que el Congreso autorice afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la Ley antes citada, deberán inscribirse en el Registro, el cual tendrá efectos declarativos.

TERCERO: Para obtener la inscripción de las operaciones en el Registro, los Sujetos Obligados deberán solicitar su inscripción ante la Secretaría, acompañada por la siguiente documentación.

- Original o copia certificada del documento o contrato en el que conste la deuda contraída por el Sujeto Obligado correspondiente, incluida copia certificada de los títulos de crédito que en su caso hayan sido suscritos, así como de las garantías y Afectaciones otorgadas en relación con dicha deuda;
- Original o copia certificada del documento que acredite la autorización del Congreso;

- En su caso, copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento;
- Descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita, entre los que se deberá establecer:
- Deudor directo;
- Acreedor, proveedor o contratista;
- Tipo de operación;
- Importe total;
- Fin, destino y objeto;
- Tasa de interés ordinario;
- Tasa de interés moratorio;
- Comisiones;
- Plazo;
- Amortizaciones;
- Afectación;
- Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con las participaciones y aportaciones federales;
- Cualquier otro documento o información relevante del financiamiento.

CUARTO: En el Registro se asentarán los siguientes datos:

- El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha;
- El número que le corresponda, en su caso, en el Registro Único de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La autorización del Congreso;
- El nombre del acreedor los montos, los plazos y las tasas de interés;
- Destino;
- Plazo de liquidación;
- Garantías otorgadas;
- Afectaciones;
- La amortización del capital e intereses pactados durante su vigencia;
- Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del empréstito; y
- La cancelación de la inscripción y su fecha.

QUINTO: Una vez integrada la solicitud de Registro, la Secretaría resolverá dentro del término de diez días hábiles sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución anotando en los documentos materia del Registro, la constancia relativa a su inscripción.

Cuando no se cumplan los requisitos para la inscripción, la Secretaría notificará al Sujeto obligado para que subsane la omisión en un término de diez días hábiles, de lo contrario dicha solicitud se tendrá por no presentada.

La Secretaría expedirá las certificaciones respecto de la Deuda Pública y respecto a las demás Obligaciones de Pago inscritas en el Registro.

SEXTO: El número progresivo y la fecha de inscripción en el Registro, dará preferencia a los acreditados para los efectos de exigibilidad en el pago de las obligaciones. Dicha preferencia no aplicará en caso de que las Afectaciones se hagan a través de un fideicomiso o un mecanismo similar para una o varias operaciones determinadas o determinables, en cuyo caso aplicará la prelación y preferencia en el pago indicado en los contratos de fideicomiso u otros documentos mediante los cuales se implementen los mecanismos legales correspondientes.

A solicitud del Municipio, la Secretaría podrá asumir el compromiso de hacer pagos a favor de uno o más acreedores, con cargo a las participaciones o aportaciones federales como fuente de pago, conforme a lo aprobado en la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca o decreto emitido por el Congreso.

SÉPTIMO: Las operaciones inscritas en el Registro sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstos para su inscripción y contar con la aceptación de las partes interesadas. Se entenderá aceptada la modificación, cuando el instrumento esté suscrito por las partes.

Los Sujetos Obligados que hayan cumplido con todas sus obligaciones derivadas de una operación que constituya Deuda Pública inscrita en el Registro, deberán solicitar a la Secretaría la cancelación de dicha deuda.

Cualquier modificación notificada por el Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá anotarse en el Registro.

OCTAVO: La solicitud de cancelación de la Deuda Pública deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación en su totalidad de la deuda y acompañarse de la certificación o la constancia según sea el caso, que haga el acreedor en el sentido de que se ha efectuado el pago total correspondiente, sin dicha documentación la Secretaría no realizará la cancelación respectiva.

La Secretaría procederá a realizar la cancelación de la deuda en el Registro, debiendo emitir para tal efecto la certificación respectiva, cuando esta le sea solicitada.

NOVENO: Para obtener la inscripción de los Instrumentos Derivados en el Registro, los Sujetos Obligados deberán presentar ante la Secretaría una solicitud que deberá ser acompañada por la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del documento o contrato marco de Instrumentos Derivados;
- b) Copia certificada de la Carta de Confirmación de la operación;
- c) Descripción de los elementos principales del Instrumento Derivado cuyo Registro se solicita, entre los que se deberá establecer:
- d) Deudor directo;
- e) Acreedor;
- f) Tipo de operación;
- g) Monto de referencia;
- h) Tasa y fuente de la tasa;
- i) Época de pago;
- j) Plazo; y
- k) Cualquier otro documento o información relevante del Instrumento Derivado.

DÉCIMO: En el Registro se asentarán los siguientes datos:

- a) El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha relacionada con la inscripción en el Registro;
- b) El nombre del acreedor;
- c) Deudor directo;
- d) Tipo de operación;
- e) Monto de referencia;
- f) Tasa y fuente de la tasa;

g) Época de pago;

h) Plazo; y

i) Cualquier otro documento o información relevante del Instrumento Derivado.

DÉCIMO PRIMERO: Para obtener la inscripción de las Obligaciones de Pago en el Registro, los Sujetos Obligados deberán solicitarla ante la Secretaría.

La solicitud deberá ser acompañada por la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del documento o contrato marco de las Obligaciones de Pago;
- b) Deudor directo;
- c) Acreedor;
- d) Tipo de operación;
- e) Monto de referencia;
- f) Tasa y fuente de la tasa;
- g) Época de pago;
- h) Plazo; y
- i) Cualquier otro documento o información relevante de la Obligación de Pago.

DÉCIMO SEGUNDO: En el Registro se asentarán los siguientes datos:

- a) El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha relacionada con la inscripción en el Registro;
- b) El nombre del acreedor;
- c) Deudor directo;
- d) Tipo de operación;
- e) Monto de referencia;
- f) Tasa y fuente de la tasa;
- g) Época de pago;
- h) Plazo; y
- i) Cualquier otro documento o información relevante del Instrumento Derivado.

DÉCIMO TERCERO: Los Sujetos Obligados deberán informar dentro de los cinco días hábiles de concluido el trimestre a la Secretaría la situación que guarde la deuda contraída u operaciones a que hacen referencia la fracción III del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública.

DÉCIMO CUARTO: La situación de la Deuda Pública deberá publicarse dentro de los diez días hábiles de concluido el trimestre en un diario de mayor circulación en el Estado y en el territorio nacional, además del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

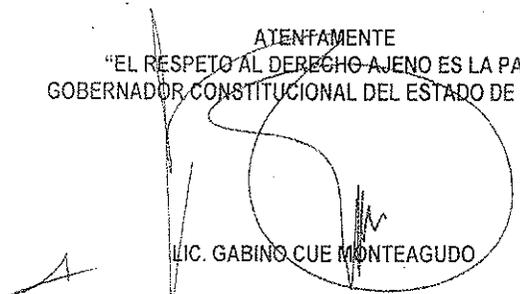
Adicionalmente, lo pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

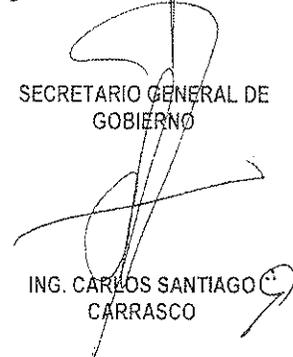
ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



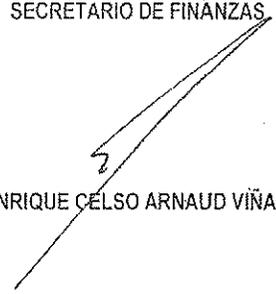
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO



SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO
CARRASCO

SECRETARIO DE FINANZAS



ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

